

AVISOS OFICIALES
Nuevos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY N° 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JULIO DE 2009
NAFTA HASTA 92 RON	1,0809
NAFTA DE MAS DE 92 RON	1,4193
GAS OIL	1,3595
KEROSENE	1,5913
SOLVENTE	2,0773
AGUARRAS	2,0918
DIESEL OIL	1,4709

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 13/07/2009 N° 58443/09 v. 13/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2009, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante denominada AFIP, representada por su Administrador Federal Dr. Ricardo Daniel ECHEGARAY, quien constituye domicilio a los efectos de la presente Acta Complementaria en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en adelante denominada ONCCA, representada por su Presidente Cdr. Emilio EYRAS, quien constituye domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 922 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, expresan y tienen en consideración:

Que en virtud del Convenio celebrado el 19 de setiembre de 2008 se implementó la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación de la ONCCA, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, mediante Volantes Electrónicos de Pagos (VEP) implementado mediante la Resolución General N° 1778 de fecha 30 de noviembre de 2004 de la AFIP y sus modificatorias, utilizando el Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP para la recepción y transferencia de los importes recaudados y de la información respectiva.

Que se estima conveniente extender el servicio de cobranza de dichos aranceles, posibilitando el ingreso de pagos en toda la red de sucursales bancarias habilitadas para el Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP.

Que en virtud de lo expuesto, las Partes suscriben la presente Acta Complementaria del Convenio suscripto el 19 de setiembre de 2008 sujeta a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Extender el procedimiento de cobranza a toda la red de canales de recaudación habilitados a través del Sistema OSIRIS de la AFIP.

CLAUSULA SEGUNDA: SERVICIO A BRINDAR POR LA AFIP

La AFIP se obliga a la cobranza de trámites arancelados correspondientes al ámbito de actuación de la ONCCA, lo que implicará la realización de las siguientes actividades complementarias a las indicadas en el Convenio suscripto el 19 de setiembre de 2008:

1. Recepción de los pagos en las sucursales bancarias de toda la red de bancos incorporadas al Sistema de Recaudación OSIRIS de la AFIP, comenzando por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.
2. Habilitar el Formulario N° 6042 "Trámites Arancelados" para la recepción de los pagos en sucursal bancaria, que se confeccionará accediendo a la base de datos de trámites de la ONCCA, bajo las condiciones de seguridad informática acordadas por las Partes.
- Los Formularios podrán ser pagados hasta la fecha de vencimiento determinada por la ONCCA en la base de datos antes mencionada; vencido dicho plazo el interesado deberá generarlos nuevamente.
3. Extender el procedimiento de cobranza a otros aranceles y/o modalidades de pago habilitadas por el Sistema OSIRIS de la AFIP, previa conformidad de las comisiones bancarias vigentes para las mismas.

CLAUSULA TERCERA: COSTOS DEL SERVICIO.

El servicio de recaudación de aranceles que se establece en el presente Convenio no generará costos para la ONCCA, con excepción de la comisión bancaria vigente entre las entidades bancarias y la AFIP en la oportunidad de cada recaudación y para cada tipo de servicio brindado. La comisión vigente a la fecha de firma del presente acuerdo para pagos en sucursal bancaria es la siguiente:

Por cada pago: Hasta PESOS UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,75) más un costo variable de hasta el UNO POR MIL (1%) del importe del arancel, con un tope máximo de costo variable de hasta PESOS TREINTA Y DOS (\$32,00). A estos valores se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado.

La comisión bancaria calculada de acuerdo a los guarismos precedentemente enunciados se debitará de la Cuenta Pagadora N° 3629/90 de la ONCCA radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

Dado que la AFIP se encuentra gestionando una reformulación de las comisiones bancarias, la tarifa vigente ajustada a los límites precedentemente señalados será comunicada de manera fehaciente a la ONCCA por la Dirección de Servicios de Recaudación de la AFIP.

CLAUSULA CUARTA: APLICACION SUPLETORIA DEL CONVENIO SUSCRITO EL 19 DE SETIEMBRE DE 2008.

Las condiciones del servicio no establecidas en este Acta Complementaria, la acreditación tardía de fondos recaudados, convenios bancarios, ejecución, controversia, confidencialidad, duración y rescisión de la presente Acta Complementaria se ajustará a los términos del Convenio suscripto entre las Partes el 19 de setiembre de 2008.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACION

La presente Acta Complementaria será remitida al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Dr. RICARDO DANIEL ECHEGARAY, Administrador Federal, Administración Federal de Ingresos Públicos. — Cdr. EMILIO EYRAS, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.
e. 13/07/2009 N° 58444/09 v. 13/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

30/6/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luciano FERREIRA (D.N.I. N° 12.802.928), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 13/07/2009 N° 56393/09 v. 15/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES

Resolución N° 13/2009

Bs. As., 16/2/2009

VISTO, las actuaciones relativas a la contribuyente PERNAS MARIA VERONICA, con domicilio en Larrea 1043 de esta ciudad, inscripta bajo la Clave Unica de Identificación Laboral N° 27-24030072-4, de las que resulta:

Que con fecha 20/9/2007, solicita la devolución de la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (\$ 3.318) abonada en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles que le fuera practicada en el marco de la R.G. N° 2141/06 en oportunidad de la venta de un inmueble de su propiedad, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud de que se trata encuadra en las previsiones del Artículo N° 29 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y modificaciones).

Que la solicitud resulta formalmente admitida con fecha 20 de setiembre de 2007.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en uso de las facultades que le son propias dispuso la verificación del contribuyente respecto de la solicitud en cuestión.

Que, según consta en los respectivos actuados, con fecha 10/8/2007 la contribuyente vende su inmueble sito en la calle Charcas N° 2879 1er. Piso Dpto: 2 de esta ciudad por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS (\$ 221.200), en copropiedad con su cónyuge, correspondiéndole en consecuencia una participación de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$ 110.600) habiéndosele retenido la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.659) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles.

Que el cotejo realizado con los registros informáticos del Organismo y la documentación aportada por la contribuyente, han permitido constatar la legitimidad de la operación que diera origen a la retención solicitada en devolución, y su depósito, correspondiendo un monto de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 1.659) a la participación del 50% de la peticionante en el inmueble vendido.

Que el artículo 14 de la Ley 23.905 establece: "En el caso de venta de la única vivienda y/o terrenos del contribuyente con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia, podrá optarse por no pagar el impuesto que resulte de la transferencia en la forma y condiciones que determine la reglamentación,..."

...La opción deberá ser formulada al momento de suscribirse el boleto de compraventa cuando en el mismo se entregue la posesión, en el de formalizarse dicha entrega de posesión o en el de la escrituración, el que fuere anterior y será procedente aun cuando la adquisición del bien de reemplazo hubiera sido anterior, siempre que ambas operaciones se efectúen dentro del término de un año. Dentro de dicho plazo el contribuyente deberá probar por medios fehacientes la adquisición del inmueble de reemplazo y su afectación al referido destino..."

"Los Escribanos de registro o quienes los sustituyan al extender las escrituras traslativas de dominio relativas a la venta y adquisición de los inmuebles comprendidos en el presente artículo, deberá dejar constancia de la opción ejercida por el contribuyente"

Que, consecuentemente, en virtud de lo previsto en el Art. 3° inc. f) de la Resolución General AFIP N° 2141/2006, el agente de retención no deberá actuar en tal carácter cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda y/o terrenos con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa